



- I. Nombre del Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de PRÓRROGAS DE COMERCIO AMBULANTE.
- **III.** Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII,en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1742/2024 No. Bitécore: 02/KC-0605/07/24 No. Expediente: 595

PRÓRROGA PERMISO AMBULANTE TIJ/011/2013

Permisionario: Estado: BARDOMIANO HERNÁNDEZ GARCÍA.

BAJA CALIFORNIA

AMAUEIT

Municipio: Ubiczelón: Vigencia: Uso Autorizado:

PLAYA DESDE LA LÍNEA INTERNACIONAL HASTA EL VIGÍA 1 AÑO DEL 50 DE AGOSTO DE 2024 AL 29 DE AGOSTO DE 2025.

VENTA AMBULANTE DE MANGOS PICADOS EN VASO CERRADO (PREVIAMENTE PREPARADOS), COCOS LA PARTE INTERIOR EN BOLSA Y EL AGUA EN VASO CERRADO, DULCES (EMPAQUETADO DE ORIGEN), BOTANAS SIN CASCARA, TOSTILOCOS (PARA PREPARAR POR EL CLIENTE), AGUAS Y SODAS. SOLO ALGUNOS PRODUCTOS DENTRO DE UNA HIELERA Y ESTARÁM PREVIAMENTE ENVASADOS Y CERRADOS. UN SOLO PRODUCTO A LA VEZ.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA AL PERMISO PARA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DEL C. BARDOMIANO HERNÁNDEZ GARCÍA.

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDEMAS GUTIÉRREZ, en mí carácter de Encargado del Despacho en la Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 inciso A, fracción VII, 5, fracción XVI; 2, 33, 34, 35 y 81, párrafos primero y segundo del Reglamento interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V. de la Ley General de Bienes Macionales; artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 15, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Regiamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámitas e cargo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican y mediante el cual se de a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros e cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio en fechas 03 se Septiembre de 2015 y 15 de Diciembre de 2015, se otorga la presente prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California al C. BARDOMIANO MERNÁNDEZ CARCÍA, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y al C. BARDOMIANO HERNÁNDEZ GARCÍA, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

BASES:

- Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 15 de Julio de 2024 en esta Oficina de Representación, "EL PERMISIONARIO" solicitó se le otorgue la prórroga del permiso TiJ/81J/2015 para el uso y gode de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, a fin de realizar la actividad de Comercio Ambulante de mangos picados en vaso cerrado (previamente preparados), cocos la parte interior en bolsa y el agua en vaso cerrado, duices (empaquetado de origen), botanas sin cascara, tostilocos (para preparar por el cliente), aguas y sodas. Solo algunos productos dentro de una hielera y estarán previamente envasados y cerrados. Un solo producto a la vez.
- 2. Para los efectos del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para ofr y recibir cualquier tipo de notificación (
- El solicitud de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
- IV. Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Faderal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la solicitud de prórroga del

Página 1 de 4

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C.P. 21259 Teléfono 01 (686) 904-42-08 www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORMIA. SUBDELECACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

oficio orbc/sgpa/ueac/1742/2024

No. Bitácora: 02/K0-0605/07/24

No. Expediente: 595

permiso 713/071/2013 fue presentada cientro de la vigencia de la misma, la cual se encuentra vigente al 29 de Agosso de 2014.

RESUELVE

ÚNICO.- Se otorga la Prórroga de Permiso TIJ/011/2013 para ejercer el comercio ambulante al tenor de las siguientes:

CIO NIDICIO NES CAPITULO I DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERA. La presente prótroga de permiso para ejercer el comercio ambutante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "EL PERMISIONARIO" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre do concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limplas en el Municipio de Tijuana, Estado de Saja California, es dedir para deambular ejerciendo el comercio ambutante y no para realizar la actividad propiamente dicha del venta ambutante de mangos picados en vaso certado (previamente preparados), cocos la parte interior en troisa y el agua en vaso certado, dulces (empaquetado de origen), botanas sin cascara, tostilocos (para preparar por el cilental, sousa y sodas. Solo algunos productos dentro de una hielera y estarán previamente envasados y certados. Un solo producto a la vez a cual deberá ser autorizada por la autoridad Municipal.

SECUNDA.- La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos regies a favor de "Eu PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la piaya y/o Zona Fadergi Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Baja California, desde la Línea Internacional hasta el Vigía, Playas de Tijuana.

CAPITULO II DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERA. La presente prórroga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Fadera: Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limplas en el Municipio de Tiguana, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, del día 30 de Agosto de 2024 al día 29 de Agosto de 2025.

Al vencimiento de este permiso "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la Mataria; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establece el artículo 12 del Regiamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestra y Terrenos Canados al Mar.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE "EL PERMISIONARIO"

CUARTAL-"EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

- Escrizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Gode y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Pederal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Canados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble (mesas, sillas, sembrillas tipo etc.) que lo impida, lo límite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que el permiso que se le otorga, es un permiso persona: e intransferible.
- V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítimo terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.
- VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.



STANTANT OF THE STANTANT OF TH



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORMIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1742/2024 No. Bitácora: 02/KO-0505/07/24 No. Expediente: 596

- VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su ruerza física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata de la presente prórroga de permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.
- VIII. Porter la identificación con rotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
- X. Tramitar y obtener dei municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad: venta ambulante de mandos pidados en vaso cerrado (previamente preparados), codos la parte interior en bolsa y el aqua en vaso cerrado, dulces (empaquetado de origen), botanas sin cascara, tostilocos (para preparar por el cliente), aquas y sodas. Solo algunos productos dentro de una hielera y estarán previamente envasados y cerrados. Un solo producto a la vez que motiva el presente permiso.
- XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialica para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
- XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.
- XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
- XV. EL PERMISIONARIO[®] deberá sujetarse a la zonificación que al efecto establezca la autoridad municipal del H. Aguntamiento de Tijuana de las áreas de Playa, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Canados al Mar, <u>ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante con el andador peatonal al Sur del mismo en Playas de Tijuana, le fue otorgada en Destino al H. Ayuntamiento, por lo que se deberá abstenerse de ejercer su actividad en la zona otorgada al Ayuntamiento, y si hiciere caso omiso se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas que le imponga la PROFEPA. <u>Dicho otorgamiento de Destino fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día coho de febrero del año 2011.</u></u>
- XVI. Queda prohibido expender los productos en platos y vasos de foam, por lo que deberá utilizar solo platos y vasos de cartón u otro material biodegradable.
- XVII. Quada probibido tener o almacenar en el área cualquier sustancia u objeto punzocortante, flamable, explosivo o peligroso, incluyando aqua hirviendo, aceites y combustibles de cualquier tipo.
- XVIII. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en las playas.

CAPITULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA.- El permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado;
- II. Cumplimiento del objeto para el que se otorgó o por hacerse éste imposible;
- III. Por muerte de "EL PERMISIONARIO":
- IV. Por pérdida del bien objeto del permiso;
- V. Por renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO";
- VI. Por revocación;
- VII. Por haberse declarado nulo.
- VIII. Por declaratoria de rescate.

SEXTA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- Subcencesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona gode total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- Il. Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaria:
- 17. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permisionada;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORMIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1742/2024

No. Bitácora: 02/K0-0805/07/24

No. Expediente: 596

V. Oponerse o impedir "EL PERMISIONARIO" la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;

VI. Impedir "EL PERMISIONARIO", el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto sañala la Secretaria;

VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prorroga de permiso, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Piayas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar.

SÉPTIMA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

1. Que el presente permiso se haya expedido por error.

- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o su Regiamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Tarritorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal electrico Tarrastre y Tarranos Canados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionade con error, dolo o faisedad por "EL PERMISIONARIO".

CAPITULO V DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

OCTAVA. La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 86 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un piazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presenter ante la aucoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nutidad axide el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo os treinta días siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

MOVENA.- Notifiquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 22 de Julio de 2024.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALMADRNIA

14 400 20%

MTRO, RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 del Reglamento Intelior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

EL PERMISIONARIO . \
ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

C. BARDOMIANO HERNÁNDEZ GARCÍA

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.--Subdelegado de Inspección Industrial- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección ai Ámbiente en el Estado de Baja California.
C.C.P.- LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ.-Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO.

RJCG/ARG/rtg/mslv

Página 4 de 4

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C.P. 21259 Teléfono 01 (686) 904-42-08 www.gob.mx/semarnat

